

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN  
DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA  
(EA/MA/58/19)**

---

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



**Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14**  
**29.071 Málaga. ESPAÑA**  
**Tif. 670948894 Fax 951040108**

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

La modificación que se evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto dotar al municipio del suelo productivo, industrial y dotacional que permita el desarrollo de una Ciudad Aeroportuaria que constituya un área de oportunidad de las que prevé el POTAU. Este objeto principal se ha de alcanzar mediante una batería de objetivos de planeamiento estructurados en cuatro grandes bloques:

- Funcionalidad y articulación territorial
- Sostenibilidad e integración ambiental
- Innovación del modelo urbanístico
- Centralidad metropolitana y diversidad de usos

Se trata pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural del planeamiento general del municipio en suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, razón ésta por la que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## **2. TRAMITACIÓN**

Con fecha 29 de septiembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU del municipio para creación de la ciudad aeroportuaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Dado que ya existía otro procedimiento ambiental referente a un plan cuyo objetivo y ámbito eran esencialmente similares, con fecha 4 de noviembre de 2019 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió un requerimiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para que especificara de cuál de ambos deseaba su evaluación ambiental, y de cuál desistía. Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre remitió un escrito mediante el que expresamente desiste de la tramitación del procedimiento anterior, el EA/MA/037/10, indicando que la innovación cuya evaluación ambiental estratégica desea lleve a cabo es la correspondiente a la solicitud formulada el 29 de septiembre de 2019.

Este procedimiento anterior evaluaba una innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre aprobada inicialmente el 23 de septiembre de 2010 cuyo objeto, ámbito y ordenación eran esencialmente similares a los de la innovación cuya evaluación ambiental estratégica se solicitó el 29 de septiembre de 2019. Con fecha 3 de febrero de 2012 la entonces Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente emitió un informe previo de valoración ambiental en el que se consideraba viable a efectos ambientales, la innovación propuesta con la excepción de un conjunto de sectores (SURS-AEP-06 “Cortijo Peñón”; SURS-AEP-07 “Hacienda Garrido Norte”; SURS-AEP-08 “Zapata Sur”; SURS-AEP-09 “Cortijo Molina”; SURS-AEP-14 “Ensanche El Peñón”) así como los sistemas libres asociados a los mismos y el sistema general SGE-13. La razón de que se informase acerca de la inviabilidad ambiental de la modificación urbanística propuesta en estos terrenos se



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

fundamentó en el informe previo de valoración ambiental en el impacto severo que causaría en cuanto a pérdida de suelo fértil; pérdida de zonas de alimentación y descanso para aves en migración e invernada; afección al acuífero aluvial del Guadalhorce por pérdida de infiltración; y afección a las funciones del Río Guadalhorce como corredor ecológico debido a la proximidad de la zona urbana prevista a la ribera del río.

Con estos antecedentes, la documentación técnica que se presenta junto con la solicitud de evaluación ambiental estratégica formulada el 29 de septiembre de 2019 consiste en:

- Borrador de la modificación, fechado en septiembre de 2019, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento inicial estratégico, fechado en septiembre de 2019, que, asimismo, se ajusta al índice y contenidos que se exigen, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha 19 de mayo de 2020 se emite, por el Delegado Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU del citado municipio para creación de la ciudad aeroportuaria, a tramitarse por el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

<b>Organismo consultados</b>	<b>Fecha de respuesta</b>
Ministerio de Fomento. Demarcación de carreteras del Estado en Andalucía Oriental	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras	-
Sociedad Española de Ornitología SEO/Birdlife	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	08-04-20
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	13-07-20
Servicio de Gestión del Medio Natural	24-06-20
Departamento de Vías Pecuarias	03-03-20



Departamento de Calidad del Aire	13-10-20
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	27-04-20

Además, con fecha 31 de enero de 2020, la Plataforma en Defensa de la Salud y la Sierra, solicitó le fuese reconocida la condición de interesada en el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, la cual fue reconocida por la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 14 de octubre de 2020, al constatarse que operan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 5.1 g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En consecuencia, y con la misma fecha, se le dio traslado de la documentación técnica y ambiental obrante en el expediente en aras a que pudiera formular cuantas consideraciones estimase pertinentes para su valoración en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sin que se haya obtenido respuesta hasta la fecha.

Con fecha 26 de noviembre de 2020 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la correspondiente propuesta técnica de documento de alcance.

En el Anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

### **3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

#### **3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### 3.3. Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### **3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento**

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### **3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento**

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### **3.6. Informe de viabilidad económica**

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3.7. Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## 4. **ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

### 4.1. Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan tres alternativas para la modificación, que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados:

Alternativa 0.- Consistente en el mantenimiento de la clasificación que presenta cada suelo del ámbito en la actualidad. Así, el suelo no urbanizable de especial protección incluido en la categoría de agrícola de máxima protección que recoge la delimitación de la protección cautelar establecida para los Regadíos del Guadalhorce en el plan especial de protección del medio físico de la provincia de Málaga, que afecta a la zona norte del ámbito de actuación, permanecería bajo esa protección. También los cuatro suelos urbanos de mediano y pequeño tamaño (polígono industrial, Peñón Molina, Portales del Peñón y Zapata), quedarían inconexos y aislados, sin posibilidad de desarrollo urbanístico. Únicamente se dispondría, para alcanzar el objetivo propuesto, con los suelos para el emplazamiento de un gran parque metropolitano tal como figura en el planeamiento territorial en los márgenes del Arroyo del Valle y del Río Guadalhorce, si bien la titularidad privada de tales terrenos imposibilita en la práctica dicha implantación.

Alternativa 1.- Plantea la redelimitación del espacio reservado al parque metropolitano asociado al Arroyo del Valle, dándole continuidad en toda su margen derecha de manera tal que se incluyen los terrenos existentes al norte de la vía pecuaria Vereda de Ardales a Málaga y al sur de la carretera A-7052. Parte de este suelo se incluye como sistema general para facilitar su obtención y así poder acometer la construcción del parque metropolitano. Esta delimitación se adapta a lo previsto en el POTAUUM.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Alternativa 2.-** Propone una ordenación similar a la de la alternativa 1, pero reduce las superficies de nueva creación. Algunos suelos no urbanizables mantienen su clasificación actual, principalmente los afectados por la legislación sectorial en la categoría de especial protección, así como los determinados por el POTAM. En el caso de los suelos protegidos por el Plan Territorial Subregional y de la Vía Pecuaria, se propone la superposición en ellos de sistema generales adscritos para facilitar su obtención como carga externa al suelo urbanizable sectorizado. Los suelos urbanizables sectorizados, por su parte, suponen la práctica totalidad de los suelos de nueva creación y representan cifras cercanas al 80% de la superficie – al 90% si se incluyen los sistemas generales –. Por último, los nuevos suelos urbanos no consolidados se han identificado atendiendo a la existencia de pequeños diseminados residenciales con alto grado de consolidación edificatoria pero insuficiente nivel dotacional y de urbanización.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, se han definido los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, destacándose la superficie a ocupar. En el estudio ambiental estratégico, empero, deberá abordar también otros aspectos, de tal manera que se esgrima la integración paisajística, el impacto visual, el control de los procesos erosivos y la alteración de la topografía, la limitación en las emisiones atmosféricas, las afecciones a los arroyos, acuíferos, el consumo de recursos hídricos, las afecciones a la fauna, la flora, y los ecosistemas, así como la incidencia en materia de cambio climático, entre otros, como factores a considerar y en los que se fundamente la elección de la alternativa seleccionada.

El documento inicial estratégico concluye que la opción más favorable es la alternativa 2, en la que el total de suelo intervenido asciende a 3.664.967 m<sup>2</sup>, y por lo tanto, por debajo de las 380 ha expresadas en la ficha del POTAUM como límite de extensión a ocupar por este área productiva. La alternativa 1, por el contrario, se desecha porque, aunque cumple también con este límite mencionado, al sumársele los suelos preexistentes pero a reformar, se exceden las 400 ha. Además, si bien permite la creación del parque metropolitano asociado al Arroyo del Valle, no posibilita acometer las intervenciones precisas para la implantación del Parque Central del Guadalhorce (PM.2), de mayor importancia si cabe, dado el riesgo de inundación que presenta.

#### 4.2. Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: la contaminación de la calidad del aire; el suelo, la geomorfología y geología; la hidrología; la flora y fauna; el medio socioeconómico; y el paisaje y la arquitectura.

En materia de cambio climático se debe tener en cuenta la entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada Ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático y no se limitará a un mero análisis teórico o predictivo de la incidencia, sino que detallará, pormenorizadamente, las medidas a adoptar – y cómo se logrará que se implementen de manera



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

efectiva – en cuanto a adaptación, reducción de emisión de gases de efecto invernadero y en cuanto a mitigación mediante la creación de sumideros de carbono.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

### 4.3. En relación con el agua superficial y subterránea

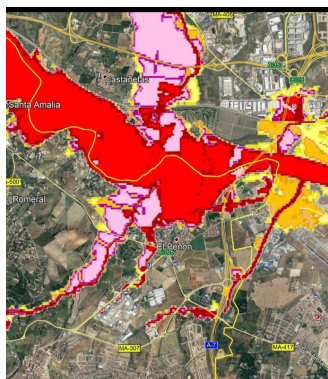
Por el ámbito de actuación discurren el Río Guadalhorce, el Arroyo del Valle, el Arroyo del Canuto, el Arroyo Ramírez, el Arroyo Zambrano, el Arroyo Bienquerido y el Arroyo Blanquillo. La ordenación deberá, pues, respetar el dominio público hidráulico de todos estos cursos de agua así como sus zonas de policía y sus zonas de servidumbre. Hágase notar, respecto a estas últimas, que conforme al artículo 7.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas siempre que el ecosistema fluvial no quede deteriorado ni se impida el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. También podrán plantarse especies arbóreas previa autorización del organismo de cuenca. Pero no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que sea conveniente o precisa para el uso del dominio público hidráulico, o para su conservación y restauración. Por su parte, en la zona de policía, cualquier construcción que se realice requiere de autorización previa de la administración hidráulica competente. La petición de autorización deberá ir acompañada de plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, donde se reflejarán las posibles zonas exentas de edificios. Si esta documentación se incorpora al documento de planeamiento, la administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe sectorial en materia de agua.

El ámbito se ubica sobre la masa de agua cuyo código europeo es ES060MSBT060.037, abarcando una superficie de 35.984 ha. Su estado actual es malo, siendo sus problemas principales la sobreexplotación de acuíferos, los procesos desalinización e intrusión marina, la contaminación por nitratos de origen agrario, así como la contaminación por fitosanitarios. Deberá, pues, tenerse en consideración, la batería de medidas encaminadas a alcanzar el buen estado de la masa de agua de cara al año 2027 que figura en la planificación hidrológica, debiéndose hacer alusión a las mismas de manera expresa. Hágase notar que el artículo 6 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, para lo que deberá integrarse en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En torno a un 35% del ámbito de actuación, por su parte, presenta riesgos de inundabilidad. Resulta de capital trascendencia que la asignación de usos contemple estos riesgos, quedando los usos residenciales fuera de las zonas inundables, que se podrán destinar a espacios libres siempre que se respeten las limitaciones de uso legalmente establecidas.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este plano puede observarse en color rojo las zonas que presentan riesgos de inundación para un período de retorno de diez años; en color rosa a las que les corresponde un riesgo de inundación para un período de retorno de cincuenta años; en color naranja, para un período de retorno de cien años; y en amarillo figuran las áreas que presentan dicho riesgo para un período de retorno de quinientos años.

En cuanto a la demanda de agua potable, es preciso tener en cuenta que la innovación propuesta presenta una zonificación de usos que implica un número considerable de viviendas e instalaciones de servicio que se derivan del aumento del uso residencial. Por lo tanto, la fase de funcionamiento entrañará un incremento de la demanda de recursos hídricos que debe incluir la adopción de medidas y sistemas que tiendan a establecer un consumo eficiente. Deberá contabilizarse el consumo de agua de los hogares, de los alojamientos reglados y no reglados, las demandas industriales, comerciales, institucionales, las pérdidas no controladas, los regadíos y los usos recreativos. Por consiguiente, el instrumento de planeamiento deberá incluir las medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y en general, las marcadas por la Directiva marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente y las contempladas en el POT, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua. En cualquier caso, el abastecimiento de agua potable deberá quedar garantizado por el instrumento de planeamiento, que deberá incluir el título concesional y reserva de recursos que incluyan informe de salud, tal como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía. Se indica en el documento inicial estratégico que la demanda de agua del ámbito se ha estimado en el caso más desfavorable en 200 litros/hab/día, teniendo en consideración 2,4 habitantes por vivienda en un total de 1.660 viviendas. Estos consumos pueden reducirse aplicando medidas de ahorro como la construcción de depósitos de pluviales para la reutilización de agua para riego de espacios libres, la implantación de riego por goteo o la instalación de mecanismos de reducción de consumo en los puntos de suministro. La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de manera tal que se asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. El instrumento de planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En cuanto a saneamiento, depuración y tratamiento de depuración de las aguas residuales, son de aplicación el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Finalmente, ha de tenerse en consideración que la superficie que se contempla en la presente propuesta está afectada por la zona de Riegos del Río Guadalhorce, que fue declarada de Interés Nacional mediante el Decreto de 27 de abril de 1956, redactándose el Plan Coordinado de obras de la zona regable por los canales de ambas márgenes del Río Guadalhorce y se aprobó por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1961. A su vez, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1972 se aprobó el Plan Coordinado Reformado de obras, ejecutándose las correspondientes a las infraestructuras de riegos y abastecimientos, constituida por una serie de canales, acequias y caminos. En esta superficie hay comunidades de regantes que utilizan tales infraestructuras y que disponen de derechos reconocidos, y en su consideración de Corporaciones de Derecho Público proceden a la gestión del recurso hídrico que se suministra a través de estas infraestructuras. Las infraestructuras de riego que componen el Sistema de Explotación Guadalhorce-Limonero en su zona regable está formada por canales principales, uno por la margen derecha de 50 km. de longitud aproximada, que transporta el agua para el riego de unos 5.700 ha, así como la necesaria para el abastecimiento de Málaga. Asimismo, hay dos canales secundarios con longitudes de 14 km. para la margen derecha y 30 km. para los riegos de la margen izquierda. Todo esto totaliza una longitud de 131 km. de canales, además de la red de acequias principales para la distribución del agua a las distintas parcelas, cuya longitud aproximada es de 179 km. con sus correspondientes caminos de servicio. La red de viales, junto con los citados caminos de servicio de los canales, suman una longitud total de más de 200 km. Deberá, pues, tenerse en consideración este conjunto de circunstancias, habida cuenta de los intereses que puedan verse afectados.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la modificación que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **4.4. En relación con la calidad del medio atmosférico**

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 13 de octubre de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, deberá presentarse un estudio acústico que incluya el contenido mínimo que exige el apartado 4 de la instrucción técnica 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Dicha exigencia deriva del contenido del artículo 43 del citado cuerpo reglamentario.

Asimismo, han de tenerse en consideración las servidumbres acústicas de las infraestructuras viarias y aeroportuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos de calidad establecidos en el antes mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para cada uno de los usos previstos de los diferentes sectores que contiene la innovación propuesta.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.5. En materia de residuos y suelos contaminados

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial el 27 de abril de 2020, en el que se apunta que la modificación propuesta no precisa de ningún pronunciamiento más allá del recordatorio general de que ante cualquier actuación a desarrollar en los terrenos afectados, la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición que puedan generarse, quedan sujetos a las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales, procediéndose a acometer las tareas de limpieza y de retirada del suelo afectado, y entregándole tales residuos a un gestor autorizados. Una vez se hayan efectuado estas labores de limpieza, el titular queda obligado a presentar un informe sobre los trabajos realizados que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites u otros líquidos procedentes de la maquinaria, se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales – Capítulo 1 – Actuaciones en casos sobrevenidos – artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de manera tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación. Empero, el principio rector de toda actuación será evitar que se produzcan estos episodios contaminantes sobrevenidos. Para ello, queda tajantemente prohibido llevar a cabo, en el ámbito de cualquier obra, las labores de abastecimiento o de mantenimiento de la maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado, y se disponga a tal efecto de un área pavimentada. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreas de protección...) que aseguren una rauda intervención ante cualquier vertido accidental.

Por último, deberá el instrumento de planeamiento deberá prever, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, la reserva de suelo para la construcción de punto limpio municipal, máxime atendiendo a la concentración de actividades industriales y empresariales productoras de residuos que prevé la innovación que se evalúa. Deberá, por consiguiente, reservarse un suelo específico para la construcción de un punto limpio municipal y/o industrial en aras a favorecer la recuperación de los residuos, el reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos.

#### 4.6. Protección del medio natural

Se ha emitido, con fecha 24 de junio de 2020, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, del que se adjunta copia en el Anexo II del presente documento de alcance. De acuerdo con el mismo, en el ámbito de actuación no hay constancia de ninguno de los taxones de fauna y flora silvestres incluidos en Catálogo Nacional de especies amenazadas, desarrollados ambos mediante el



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Tampoco hay hábitats de interés comunitario, ni recursos geológicos que se encuentren incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía, ni tampoco ningún pie de árbol de los contenidos en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía. El terreno no pertenece tampoco a ningún espacio natural protegido. No obstante, la proximidad a espacios que albergan gran riqueza biológica como el Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce o la Sierra de Mijas, o los arroyos Valle, Blanquillo, Bienquerido y Zambrana, junto con el Río Guadalhorce, puede hacer que especies de fauna silvestre, amenazadas o no, estén presentes en el ámbito.

Así, en aras a no causar impactos en la fauna silvestre de la zona, las actuaciones que se desarrollen, y así ha de constar en el instrumento de ordenación y en el estudio ambiental estratégico, deberán diseñar las cunetas de manera tal que cada quince metros lineales cuenten con una rampa de superficie rugosa cuya pendiente será inferior al 57% para facilitar la salida al exterior de las especies con menor capacidad de movimiento, particularmente anfibios, reptiles y micromamíferos. Las alcantarillas estarán dotadas de un sistema homologado similar, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, se priorizará, siempre que resulte posible, su soterramiento, y en caso de resultar imposible, las mismas observarán las prescripciones anticolidión y antielectrocución contenidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar las afecciones negativas a los cursos de agua, la vegetación de ribera y a la fauna asociada los mismos.

Los cercados que, en su caso, se coloquen dentro del ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre en los términos que dispone el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

Deberá evitarse, en todo caso, el empleo de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, quedando prohibida su empleo tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados.

Se preservará, en todo caso, la continuidad ecológica de los cauces y de los cursos de agua que discurran por el ámbito, así como de su vegetación de ribera. Tanto su dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre se destinarán a su restauración y conservación, debiendo primar el interés hidrológico y ecológico ante cualquier otro uso.

Deberá atenderse al informe previo de valoración ambiental emitido con fecha 3 de febrero de 2012 por la entonces Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente en el que se consideraba inviable a efectos ambientales, la ordenación urbanística propuesta en la modificación de la adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria en lo concerniente a un conjunto de sectores (SURS-AEP-06 "Cortijo Peñón"; SURS-AEP-07 "Hacienda Garrido Norte"; SURS-AEP-08 "Zapata Sur"; SURS-AEP-09 "Cortijo



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Molina”; SURS-AEP-14 “Ensanche El Peñón”) así como los sistemas libres asociados a los mismos y el sistema general SGE-13. La razón de que se informase acerca de la inviabilidad ambiental de la modificación urbanística propuesta en estos terrenos se fundamentó en el informe previo de valoración ambiental en el impacto severo que causaría en cuanto a:

- Pérdida de suelo fértil, al concentrarse en estos sectores y sistemas la mayor parte de los fluvisoles del ámbito, siendo éste un suelo cuyas propiedades físicas lo hacen excelente para su cultivo en sistemas de regadío, y constituyendo un recurso natural no renovable.
- Pérdida de zonas de alimentación y descanso para aves en migración e invernada (afectando a territorios utilizados, entre otros taxones, por el escribano palustre – *Emberiza schoeniclus* – y el carricerín cejudo – *Acrocephalus paludicola* –).
- Afección al acuífero aluvial del Guadalhorce por pérdida de infiltración, dado que en estos sectores y sistemas se concentran los suelos más permeables que no deben verse alterados en cuanto a su permeabilidad para garantizar un adecuado drenaje a la masa de aguas subterráneas.
- Afección a las funciones del Río Guadalhorce como corredor ecológico debido a la proximidad de la zona urbana prevista a la ribera del río.

Se concluía, pues, en el citado informe previo de valoración ambiental, que estos terrenos han de preservarse del proceso urbanizador, tanto por sus valores naturales como por sus funciones ecológicas, considerándose que cumplen las condiciones que se indican en el artículo 46.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) para su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección, cuestión ésta que debe quedar debidamente justificada, con cartografía que lo atestigüe, en el estudio ambiental estratégico a presentar, y en el instrumento de ordenación urbanística.

#### 4.7. En materia de vías pecuarias

De acuerdo con el informe emitido con fecha 3 de marzo de 2020 por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, cabe reseñar que, una vez analizadas las propuestas acerca de la vía pecuaria Vereda de Ardales a Málaga, se formulan las siguientes consideraciones:

- El documento ha aludir a la normativa sobre vías pecuarias señalada en el apartado A.1 del informe (página 15 del documento).
- Es competencia del Ayuntamiento el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público la regulación de usos en los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbanizable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía.
- Las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBx5xS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

comunidad autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. En todo caso, el planeamiento habrá de contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con su condición de vía pecuaria, tal como recoge el artículo 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

- Cualquier actuación que pretenda desarrollarse en las vías pecuarias ha de ser previamente autorizada por la Consejería con competencias en materia de vías pecuarias, conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la modificación que se evalúa, el preceptivo informe en materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### 4.8. En relación con la ordenación territorial

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 8 de abril de 2020 por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico que se adjunta en el anexo II de este documento de alcance, la innovación deberá someterse a informe vinculante de incidencia territorial, que deberá solicitarse tras su aprobación inicial conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 de la LOUA, siendo el plazo para su emisión de 3 meses. Este informe, cuya obligatoriedad queda establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía – modificada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo –, analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

La competencia para la emisión del informe de incidencia territorial recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Hágase notar, por último, que dado que la innovación del PGOU que se tramita es una modificación, ha de quedar justificado en el expediente la no procedencia de la revisión parcial del PGOU en los términos previstos del artículo 37.2 de la LOUA, en tanto no trasciende el ámbito de la actuación a los efectos de sostenibilidad, al no suponer esta innovación por sí misma, ni sumada a las aprobadas definitivamente en los cuatro años anteriores a la fecha de su aprobación inicial, un incremento superior al 25% de la población del municipio o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos, descontándose de tal cómputo los suelos urbanos no consolidados que se constituyan como vacíos relevantes conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.9. En relación con el cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las siguientes consideraciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá abordar, al menos, los contenidos que ya en la documentación ambiental inicialmente aportada se ha recogido, si bien han de concretarse y precisarse algunos aspectos que se abordan de una forma ambigua. Así, el apartado a) de los contenidos exigidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018 exige que se aborde el análisis a la vulnerabilidad del ámbito de actuación al cambio climático; ha de abordarse la incidencia que el cambio climático pueda presentar en el terreno y en las actuaciones que la modificación propuesta permite acometer para adaptarse a tales efectos.

Por otra parte, la batería de medidas orientadas a la disminución de emisión de gases de efecto invernadero no podrán consistir en una mera enumeración teórica de actuaciones que, de implementarse, pudieran resultar positivas, sino que habrá que especificar de qué forma se hará efectiva su implementación y sustituirse expresiones del tipo “favorecer”, “fomentar” o “promover” por la forma en que los titulares de los terrenos quedarán obligados en determinados supuestos a llevarlas a término.

El apartado c) del antes citado artículo 19.2 de la Ley 8/2018, exige que se fundamente la coherencia de la ordenación propuesta con el plan andaluz de acción por el clima, uno de cuyos pilares fundamentales es la mitigación mediante la creación de bosques – no parques ni áreas verdes urbanas – sumidero de carbono. En este aspecto, es fundamental incorporar un programa concreto de incremento sustancial de la biomasa vegetal y con ella, su capacidad como sumidero de carbono y de integración ecológica y paisajística más rica y compleja. El instrumento de ordenación y el estudio ambiental estratégico deberán incorporar un programa de reforestación que precise, en el ámbito de actuación o en un tercer terreno del que se disponga, qué áreas verán incrementada su biomasa, en qué cuantía, con qué especies, en qué número y en qué densidades, además de especificar qué metodología se seguirá – plántulas de vivero o siembra directa de semillas forestales – y qué programa de seguimiento se establecerá para el aporte de agua a los pies arbóreos durante las etapas de sequía, particularmente durante los primeros cuatro veranos posteriores a su plantación o siembra, así como para la reposición de los pies que, en su caso, se perdieran. Todo esto deberá constar, asimismo, de manera cartográfica para una mejor ilustración del programa, debiendo cuantificarse cuánto carbono atmosférico se pretende retirar mediante la actuación. A tal efecto se desarrollará lo exigido en el apartado d) del citado artículo 19.2, donde se apuntará una batería de indicadores que puedan ser útiles para evaluar las medidas de reducción de emisiones, pero ha de concretarse, de igual manera, al ámbito específico de que se trata, señalándose particularmente qué indicadores estadísticos y cartográficos puedan permitir evaluar y cuantificar las medidas de reducción de emisiones, de mitigación y de adaptación al cambio climático que se vayan a adoptar.



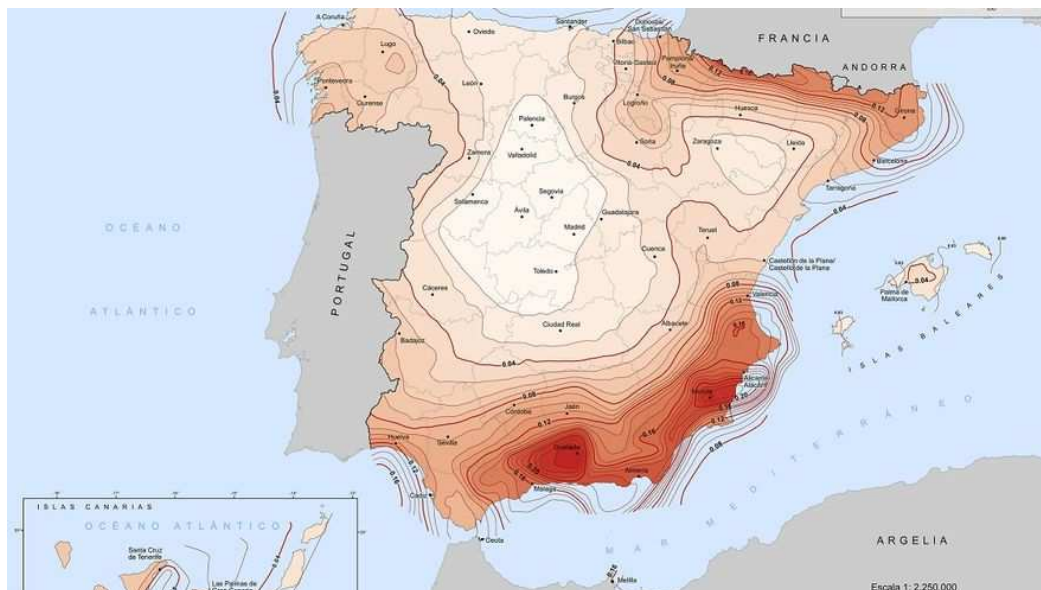
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.10. Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismoresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

#### 4.11. Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

\* \* \* \* \*

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la modificación que se evalúa es el establecimiento de las bases urbanísticas para la construcción de la futura “Ciudad Aeroportuaria” de Alhaurín de la Torre, considerando que su desarrollo está incluido dentro del modelo territorial planteado en el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Málaga dentro del Sistema de Articulación.

### Ámbito de la actuación

El ámbito global de la modificación es de 547,65 ha, si bien el conjunto urbano-urbanizable resultante es de 425,39 ha. Sin embargo, la superficie de suelo objeto de la innovación de planeamiento propiamente dicha es de 366,50 ha, que se distribuyen en 329,90 ha correspondientes a actuales suelos no urbanizables a incorporar al planeamiento y 36,60 ha de suelos preexistentes sometidos a determinadas operaciones internas de reforma sin alteración de su clasificación urbanística actual.

El interior del área se halla salpicado por diversos asentamientos fundamentalmente industriales, aunque puntualmente también residenciales, de distinta entidad que corresponden a enclaves de suelo urbano y urbanizable ordenado que constituyen el punto de partida del desarrollo urbanístico de un territorio que se propone como futuro espacio productivo y de actividad económica. Tales asentamientos no son objeto de la innovación pero se integrarán funcionalmente en la ordenación propuesta.

### Alternativas de ordenación y criterios de selección

Se plantean dos alternativas, además de la alternativa nula.

Alternativa 0.- Corresponde a la ordenación existente en la actualidad en el ámbito de actuación, dejando que evolucione conforme a lo dispuesto en las determinaciones presentes del planeamiento general. Se considera en el documento inicial estratégico que, desde el punto de vista urbanístico y productivo, el mantenimiento de tal clasificación de suelo haría que se perdiese una oportunidad de desarrollo económico y logístico.

Alternativa 1.- Recoge las determinaciones del POTAUM, manteniendo en el sector la coexistencia de suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables, así como los sistemas generales. Esta alternativa es rechazada en el documento inicial estratégico por considerar excesiva la superficie afectada, haciéndola menos sostenible ambientalmente.

Alternativa 2.- Propone desarrollos productivos, dotacionales, residenciales, espacios libres, infraestructuras y actuaciones de conservación y regeneración ambiental. Se gradúan las acciones en tres etapas; actuaciones anteriores, simultáneas o posteriores a la ejecución del plan. Se elige esta alternativa frente al resto por ser la más sostenible al tiempo que permite un desarrollo urbanístico y económico del entorno, al afectar a menor superficie que la alternativa 1.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO II**

**INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS  
Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS**



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	64oxu9032VZ7TVi+b9nyUvxBxSxS+P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Nº: MA-67904 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/172/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



**INFORME TÉCNICO**

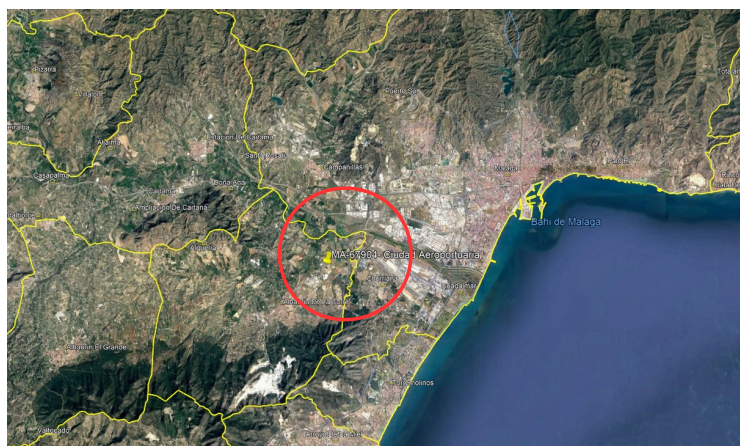
Expediente N°: **MA-67904**

**REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/172/2019**

**Fecha:** 11 de Febrero de 2020  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** Ciudad Aeroportuaria  
**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental  
**Fecha Entrada:** 14 de Noviembre de 2019  
**Municipio** Alhaurín de la Torre  
**Lugar o Paraje:** Alhaurín de la Torre  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 362185 **Y:** 4060283  
**Cauce:** Varios **Registro:** Málaga **Provincia:** Málaga **Margen:** -



1. Ilustración: Situación

**1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 6 de Noviembre de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Inicial Estratégico.

**2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Con la presente innovación se pretende resolver la ordenación urbanística de carácter estructural de un ámbito de actuación en el que se incluye e integra la “Zona productiva asociada al Aeropuerto” y



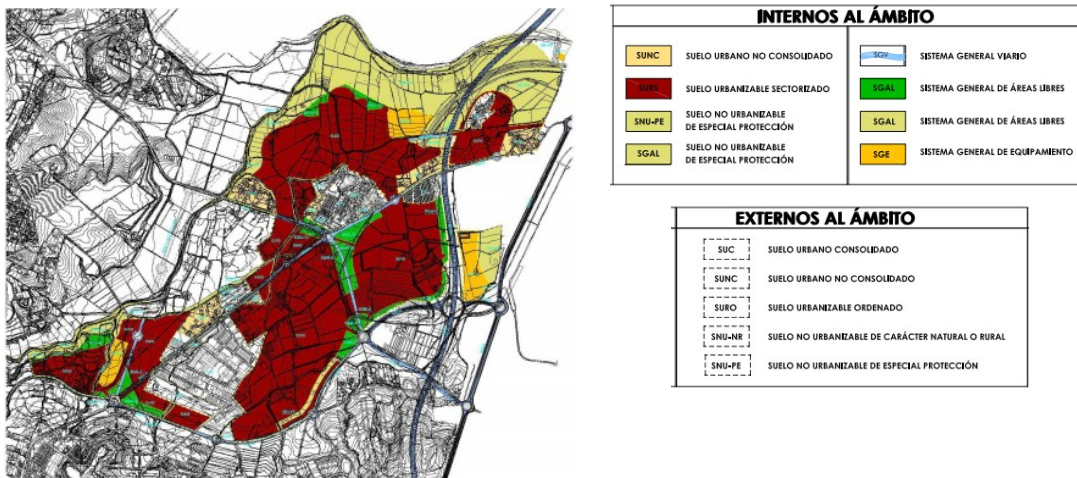
establecer las bases para la construcción de la futura “Ciudad Aeroportuaria” de Alhaurín de la Torre”, teniendo en cuenta que su desarrollo está incluido dentro del modelo territorial planteado en el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Málaga dentro del Sistema de Articulación. Son tres las Alternativas Planteadas:

Alternativa 0: Corresponde al territorio delimitado con la clasificación que presenta en la actualidad, dejando que evolucione con la normativa que el Plan General y el Plan de Ordenación del Territorio determina actualmente. Se considera en el DIE que desde el punto de vista urbanístico y productivo, el mantenimiento de la clasificación del suelo actual haría que se perdiera una oportunidad de desarrollo económico y logístico. Se considera mas conveniente proceder a la ordenación de estos terrenos.

Alternativa 1: Recoge las determinaciones del POTAM, manteniendo en el sector la coexistencia de suelos urbanos, urbanizables y No urbanizables, así como los sistemas generales. Pero esta alternativa también fue rechazada por considerar la superficie a tratar como excesiva, se considera como alternativa menos sostenible.

Alternativa 2: Se considera esta Alternativa como la más sostenible y es la que se lleva a efecto en la innovación. En ellas se contempla las mismas clases de suelo que en la alternativa 1. El total del superficie asciende de 3.664.967 m<sup>2</sup>. Por tanto, la superficie afectada por la innovación se encuentra por debajo de las 380 Has. expresada en la ficha del POTAM. Las actuaciones previstas, comprenden desarrollos productivos, dotacionales, residenciales, espacios libres, infraestructuras y actuaciones de conservación y regeneración ambiental. Estas acciones son clasificadas en tres etapas: actuaciones anteriores, durante o posteriores a la ejecución del plan. Los impactos ambientales que se detectan en el sector hidrológico son: Modificación del régimen hídrico, pérdida de la calidad del agua, aguas de escorrentía y acuíferos. Pérdida del estrato permeable, además atendiendo a su magnitud, se pueden considerar como compatible, moderado, severo y crítico.

Con esta ordenación, se trata de dotar al municipio con suelo productivo e industrial, y dotacional necesario para el desarrollo de este Área de Oportunidad, para ello se tendrán en cuenta todos los condicionantes que permitan llevar a cabo esta estructura desde el punto de vista de la mejor sostenibilidad ambiental, evitando impactos o reducción su incidencia, para lo cual se deberán analizar todos los factores ambientales implicados, entre ellos el hídrico.



2. Ilustración: Alternativa 2



### **3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>1</sup>.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos<sup>2</sup> se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Examinado el ámbito superficial que abarca la presente innovación, se ha de destacar la influencia en su estructura y ordenación, de los elementos definidos como dominio público hidráulico que condicionan las decisiones que se pueden adoptar de cara al desarrollo del Sector, así pues se requiere proceder a la identificación de los suelos que tienen la calificación de dominio público hidráulico. Así pues es necesario identificar tanto aguas superficiales, como aguas subterráneas.

En esta línea el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece en su artículo 2, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

#### **3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales**

Se distinguen, en sector, objeto de la presente innovación, Rio Guadalhorce, Arroyo del Valle, Arroyo del Canuto, Arroyo Ramírez, Arroyo Zambrano, Arroyo Bienquerido y Arroyo Blanquillo.

A su vez, el art. 6 del RDL 1/2001 de 20 de Julio, establece:

- 1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)
- 2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En concreto el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece:

1. La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

2. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca.

3. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

El instrumento de innovación debe incluir el deslinde del dominio público hidráulico, de todos los cauces afectados, así como la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Los planos aportados en el DIE, no hacen actualmente esta delimitación, dejando este aspecto a la tramitación del correspondiente instrumento de planeamiento.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

El deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica de la línea de deslinde efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En las zonas de servidumbre solo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de agua.

### **3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas**

Respecto de las aguas subterráneas el sector se ve afectado por la masa de agua con el siguiente código europeo ES060MSBT060.037, esta masa de agua, abarca una superficie de 35.984 ha. El estado actual que presenta es MALO, presentando como principales problemas: Sobreexplotación de acuíferos, procesos de salinización, e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario, así como contaminación por fitosanitarios. A tal efecto, se prevén, en la planificación hidrológica vigente una batería de medidas encaminadas a alcanzar el buen estado de la masa de agua al, horizonte de 2027.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En este sentido, el abastecimiento de los sectores innovados no puede significar un incremento de la presión sobre la masa de agua subterránea. Los recursos adicionales que se requieran deberán proceder de recursos liberados por medidas de ahorro y/o reutilización así como otros recursos externos de que pueda disponer el municipio. Es necesario que se adopten medidas encaminadas a la una gestión eficaz del recurso, lo cual implicara mejorar la eficiencia de la red de distribución y el uso responsable por parte de los usuarios finales. En cualquier caso, se deben de cumplir las premisas previstas por la planificación hidrológica en vigor.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

### **3.4 Riesgos de Inundación**

Las zonas inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

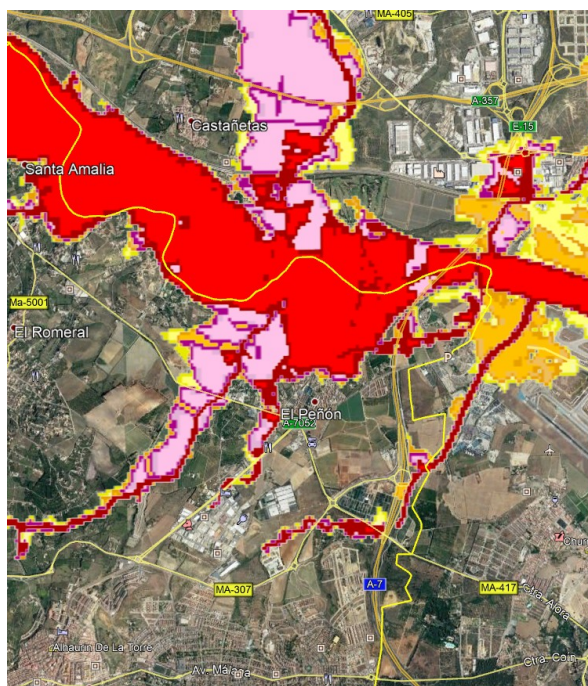
A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Conforme con los "Planes de Gestión del Riesgo por inundación de las cuencas internas de Andalucía; demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, Cuencas Mediterráneas Andaluzas según Real Decreto 21/2016, de 15 de Enero, habiendo sido publicado en el BOE núm. 19, de fecha 22/01/2016. Este estudio demuestra que aproximadamente un 35% del Área Oportunidad se encuentra en zona inundable. Por tanto, hay que analizar la asignación de usos establecida, de manera que los usos residenciales deben quedar fuera de las zonas inundables.

Las zonas inundables podrán ser destinadas a espacios libres siempre y cuando se respeten las limitaciones de uso legalmente establecidas.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



3. Ilustración: Plano de riesgos de inundación

Periodo de retorno 10 años	Red
Periodo de retorno 50 años	Púrpura
Periodo de retorno 100 años	Amarillo
Periodo de retorno 500 años	Verde claro

### 3.5 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

### 3.6 Abastecimiento de agua

En materia de abastecimiento de agua, conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”*

La presente innovación presenta una zonificación de usos, que implican un número considerable de viviendas, e instalaciones de servicio que se derivan del aumento del uso residencial, también prevé superficie destinada al establecimiento de áreas libres. Por tanto la fase de funcionamiento supondrá un aumento de la demanda hídrica, que se debe suplir con la adopción de medidas y sistemas que tienden al consumo eficiente. Es necesario contabilizar el consumo de agua de los hogares, el consumo de alojamientos reglados y no reglados, demandas industriales, comerciales, institucionales, perdidas y no controlados, regadíos, usos recreativos.



En este sentido, se deben incluir las medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

En cualquier caso, el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

En este sentido el Ayuntamiento debe disponer de concesión administrativa que ampare la totalidad de los recursos hídricos para atender la demanda urbana. Concesión que nos consta se encuentra en trámite en el expediente MA-33134, por lo que se debe regularizar la situación.

Los planeamientos urbanísticos y los actos de las Entidades Locales que prevean incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberán incluir la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m<sup>3</sup>/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

Se indica en el Documento ambiental que la demanda de agua del sector ha sido estimado en el caso más desfavorable, con un consumo de 200l/hab/día teniendo en cuenta 2,4 habitantes por vivienda de un total de 1660 viviendas, lo que resulta un total de 796,8 m<sup>3</sup>/día<sup>3</sup>. Estos consumos se pueden reducir aplicando medidas de ahorro como la construcción de depósitos de pluviales para la reutilización de agua para riego de espacios libres, la implantación del riego por goteo o la instalación de mecanismos de reducción de consumo en los puntos de suministro.

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse<sup>3</sup> de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.



<sup>3</sup> Artículo 19.1.2) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **3.7. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

### **3.8 Otras afecciones**

La superficie que se contempla en la presente iniciativa se encuentra afectada por la zona de Riegos del Río Guadalhorce, que fue declarada de interés Nacional por Decreto de 27 de abril de 1956, redactándose el Plan Coordinado de obras de la zona regable por los canales de ambas márgenes del Río Guadalhorce y se aprobó por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1961.

A su vez por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1972 se aprobó el Plan Coordinado Reformado de obras, ejecutándose las correspondientes a las infraestructuras de riegos y abastecimientos, constituida por una serie de canales, acequias y caminos.

En dicha superficie se pueden conocer comunidades de regantes que utilizan dichas infraestructuras, y que disponen de derechos reconocidos, y en su consideración de Corporaciones de Derecho Público proceden a la gestión del recurso hídrico que se suministra a través de dichas infraestructuras.

Las infraestructuras de riego que componen el Sistema de Explotación Guadalhorce-Limonero en su zona regable, está formada por canales principales, uno por la Margen derecha de 50 km de longitud aproximada, que transporta el agua para el riego de unos 5.700 Has, así como la necesaria para el abastecimiento de Málaga. Asimismo, existen dos Canales Secundarios con longitudes de 14 Km para la Margen Derecha y 30 Km para los riegos de la Margen izquierda.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Todo ello totaliza una longitud de 131 km de canales. Para la distribución del agua a las distintas parcelas, existe una Red de Acequias Principales, de una longitud aproximada de 179 Km con sus correspondientes caminos de servicio. Esta red de viales, junto con los caminos de servicio de los canales, representan una longitud total de más de 200 Km.

Estas circunstancias deberán ser tenidas en cuenta, dado los intereses que se pueden ver afectados.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu881RAYJWIGnEKGue24dtsoACy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

N/Ref.:	SGMN_2019_MA_0541	S/Ref. SPA/DPA/RMF/172/2019
Expte.:		EA/MA/58/19

Asunto:	INNOVACIÓN PGOU ALHAURÍN DE LA TORRE PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA
---------	--

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a la comunicación de fecha 06/11/2019 del Servicio de Protección Ambiental, mediante la que solicita informe en relación con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria, se adjunta informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad emitido el 24/06/2020, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs	S/Ref.: SGMN_2019_MA_0541
	02INF 154/19	SPA/DPA/RFM/172/2019 EA/MA/58/19

Asunto:	INFORME INNOVACIÓN PGOU ALHAURÍN DE LA TORRE PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 26 de noviembre de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria, sometido a consultas, se emite el siguiente

**INFORME TÉCNICO**

**SOLICITANTE.-** Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

**ANÁLISIS DE RECURSOS.-** De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

**1.- Hábitat de Interés Comunitario.**

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

**2.- Flora amenazada y protegida.**

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.



**3.- Georrecursos.**

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 1/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en la zona de actuación.

#### **4.- Árboles y arboledas.**

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

#### **5.- Fauna amenazada y protegida.**

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas. A pesar de ello se pueden encontrar especies silvestres e incluso protegidas de forma ocasional debido a la cercanía de espacios que albergan gran biodiversidad como el Paraje Natural desembocadura del Guadalhorce o la sierra de Mijas. Así mismo en la zona de actuación o limítrofe a la misma discurren el río Guadalhorce y los arroyos: Valle, Blanquillo, Bienquerido y Zambrana. Estas zonas albergan especies típicas de los medios ripícolas y agrícolas.

#### **6.- Especies exóticas invasoras.**

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no tenemos constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación. Sin embargo es posible que existan algunas de ellas debido a la cercanía a distintos núcleos urbanos, infraestructuras de comunicación, ajardinamientos, etc.

Según la información aportada , que acompaña a la solicitud, no se menciona la existencia o utilización de especies exóticas invasoras, aunque se contempla, la creación de zonas verdes, repoblación, restauración de riberas, etc.

#### **CONCLUSIONES.-**

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

*Artículo 2. Principios. Principios que inspiran esta ley: b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad. f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y la urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia. g) La precaución de las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.*

*Artículo 3. Definiciones.*

*A efectos de esta ley se entenderá por:*



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

5. *Conservación: mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural y la biodiversidad, en particular, de los hábitats naturales y seminaturales de las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo.*

20. *Hábitats naturales: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.*

27. *Patrimonio Natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.*

38. *Patrimonio Geológico: conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: a) el origen y evolución de la Tierra, b) los procesos que la han modelado, c) los climas y paisajes del pasado y presente y d) el origen y evolución de la vida.*

*Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad. 1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.*

*Artículo 5. Deberes de los poderes públicos. 1. Todos los deberes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.*

*Art. 54.1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en algunas de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidas en algunas de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.*



*Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección*

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 3/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*Especial. 1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.*

*Artículo 61. Excepciones. 1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural,...*

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su articulado lo siguiente:

*Artículo 2. Definiciones.*

*A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*e) Hábitat de una especie: el medio acuático o terrestre, diferenciado por sus características geográficas y factores abióticos y bióticos, donde desarrolla en todo o en parte su ciclo biológico.*

*f) Acciones de protección, conservación y recuperación: el conjunto de medidas necesarias para mantener, recuperar o restaurar los hábitats naturales y las poblaciones de las especies silvestres en los términos fijados por esta Ley.*

*Art. 4 Principios de actuación. La actuación de las administraciones públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios: a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente ley. b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas. d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

*Artículo 7. Régimen general de protección. 1. Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.*

*2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros*



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 4/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública. e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.

Artículo 9. Excepciones al régimen general. 1. Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias,...

Artículo 18. Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje.

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad.

2. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de las misma, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.

Artículo 22. Infraestructuras y barreras a la circulación de la fauna.

2. Con carácter general los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará cuantas medidas resulten necesarias para facilitar dicha circulación. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 5/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), establece en su articulado lo siguiente:

*Artículo 2. Fines.*

*Son fines de la presente ley:*

*a) Alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto para mejorar la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios de prevención evaluación y control integrados de la contaminación.*

*e) Regular un sistema de responsabilidad y reparación por daños al medio ambiente.*

*Artículo 3. Principios.*

*Los principios que inspiran la presente ley son:*

*a) Principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.*

*b) Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la protección del medio ambiente.*

*e) Principio de prevención, que supone adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.*

*g) Principio de cautela, por el cual se recomienda la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una primera evaluación científica en la que se indique que hay motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, los animales y las plantas.*

*j) Principio de restauración, que implica la restitución de los bienes, en la medida de lo posible, al ser y estado anteriores a los daños ambientales producidos.*

*Artículo 36. Ámbito de aplicación.*

*1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del*



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico, de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental.

c) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Artículo 37. Finalidad.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de un plan general de ordenación urbana.
- La Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- El Borrador del plan o programa.
- El Documento inicial estratégico.

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

#### **A.- Flora amenazada y protegida:**

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.



#### **B.- Fauna amenazada y protegida:**

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará preferentemente que estas se realicen de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “ *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “ *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

### **C.- Especies exóticas invasoras:**

En la Planificación y utilización de especies vegetales para parques, jardines, repoblaciones o restauraciones de riberas, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “*Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras*”.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		24/06/2020	PÁGINA 8/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**D.- Otras:**

Los espacios ocupados por ríos y arroyos, así como sus riberas, funcionan como ecotonos, al coexistir el medio acuático y terrestre, el medio ripario y el uso agrario de las zonas colindantes, constituyendo hábitats de gran biodiversidad de fauna y flora silvestre y a veces incluso conformándose en bosques-islas y bosques en galería. Estos espacios aportan enormes beneficios tales como:

- Contribuyen a la diversificación del paisaje, aportando un gran valor paisajístico positivo.
- Sirven de refugios, dormitorios, alimentación y reproducción de especies silvestres.
- Proveen de recursos cinegéticos y piscícolas.
- Albergan especies de fauna que en muchos casos se alimentan en las zonas agrícolas colindantes, contribuyendo de forma natural al control de plagas, tales como insectos o roedores.
- Proveen de productos forestales tales como: maderas y leñas, frutos silvestres, plantas medicinales, aromáticas y condimentarias, etc.
- Sirven como corredores ecológicos conectando distintos elementos naturales tales como herrizas, bosques aislados, espacios naturales, etc.
- Sirven como depuradores naturales de aguas contaminadas.
- Son los espacios por los que se evacuan las aguas de pluviales, por lo que una correcta gestión de los cauces y su vegetación ribereña, actuando a modo de esponja, regulan y frenan las avenidas, aguas torrenciales e inundaciones.
- Uso público, turismo de naturaleza y ocio.

Por todo ello desde un punto de vista de ecológico, paisajístico, socioeconómico y de riesgos naturales, son de gran importancia los ecosistemas ripícolas que en el caso concreto de la presente innovación pueden afectar directa o indirectamente al río Guadalhorce y a los arroyos: Valle, Blanquillo, Bienquerido y Zambrana. La vulnerabilidad que presentan dichos espacios y al mismo tiempo los enormes beneficios que pueden ofrecer al interés público general hace necesario que los citados cursos de agua se adscriban a la siguiente clasificación del suelo: el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables (para un periodo de retorno de 500 años) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En dichas zonas es primordial que el dominio público hidráulico (cauces) y las zonas de servidumbre se destinen a su restauración y conservación donde prime el interés hidrológico y ecológico a cualquier otro uso. Las zonas de policía e inundables se pueden destinar principalmente al uso público, entre otros. Todo ello conformaría el parque fluvial mencionado en la innovación.



Por otra parte, es importante que en los cauces fluviales mencionados, se eviten los entubados, embovedados, encauzamientos cerrados o estructuras similares, que provocan efectos negativos sobre la biodiversidad.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		24/06/2020	PÁGINA 9/10
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Otro elemento a tener en cuenta, es el de la vía pecuaria “Vereda de Ardales a Málaga”. Esta vía pecuaria puede actuar como corredor ecológico y junto con los cursos fluviales formar una red que conecten diversos elementos naturales con enormes repercusiones positivas de carácter medioambiental. Por otra parte dicha vía pecuaria puede servir para actividades de uso público. Teniendo en cuenta que en la actualidad dicha vía pecuaria, en determinados tramos, está ocupada por determinadas infraestructuras viarias, sería necesario proceder a su deslinde. Este espacio, tal y como aparece en la innovación, debe adscribirse a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. En el caso que dicha vía pecuaria incluya alguna infraestructura viaria, el sobrante hasta los 20,89 m. debería destinarse al uso público, tal y como aparece en la innovación, y al mismo tiempo para la restauración medioambiental de la misma.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	24/06/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu021UDVLU4T0Yv5unxyawTTvw9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 38.2 DE LA LEY 7/2007 (GICA), RELATIVO A INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA.

## 0.-ANTECEDENTES.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, ha solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio, informe sobre la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria, dentro de la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se aportan para ello documento “Borrador del instrumento de planeamiento urbanismo” y “Documento inicial estratégico” ambos de fecha septiembre de 2019.

## 1.-INFORME.

### 1.1.- Descripción de la actuación.

El objetivo de la innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre es establecer una actuación de transformación urbanística para el desarrollo de los terrenos situados al noreste del núcleo principal de Alhaurín de la Torre, zona en la que el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga prevé la implantación de un área de oportunidad productiva.

Esta actuación, denominada como “Ciudad Aeroportuaria”, pretende dotar al municipio de suelo productivo, industrial y dotacional, dando cumplimiento a las determinaciones del POTAUM para el desarrollo de esta área de oportunidad.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) distingue, a los efectos de la innovación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, entre “Revisión” o “Modificación” (art. 36 a 38). En este caso se propone la innovación por “Modificación”, según el documento borrador aportado (apartado 5).

### 1.2.- Instrumentos de planificación urbanística y territorial aplicables.

En materia de planificación territorial son de aplicación los siguientes planes:

- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el “Decreto 206/2006, de 28 de noviembre” que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

- **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM) aprobado mediante Decreto número 308/2009 de 21 de julio de 2009 (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

En materia urbanística, son de aplicación en el termino municipal de Alhaurín de la Torre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en adelante NN.SS.) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo (CPU) en sesión de fecha 13 de junio de 1990 (BOP 05/07/1990), habiendo sido publicada su normativa en BOP de fecha 17/09/2001. Las NN.SS. han sido adaptadas parcialmente a la LOUA, conforme al procedimiento establecido en su Disposición Transitoria Segunda y en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por aprobación en sesión de Pleno municipal de fecha 09/07/2009 (Bop 14/10/2009).



Código Seguro De Verificación:	BY574Q5PKRWZ6492264RF866DN9H9B	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2



**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/172/2019 (EA/MA/58/19)

N/ Ref: 2019E130

**ASUNTO:** Modificación PGOU de Alhaurín de la Torre, Ciudad Aeroportuaria

**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre, que tiene por objeto la recalificación de suelo para la creación de una Ciudad Aeroportuaria, mayoritariamente sustentada por usos globales productivos industrial, empresarial, logístico y terciarios, inclusión de nuevos equipamientos, áreas libres y actualización de redes de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, vertido, etc, con el fin de adecuar las infraestructuras para la efectiva prestación de los servicios urbanos, sobre una extensión de terreno que supera las 366 hectáreas, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, es necesario recordar las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados* y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y/o cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, como consecuencia de cualquier actuación que se pueda generar en base a la aplicación y ejecución de esta innovación y de los instrumentos que lo desarrollen.

Por otra parte, de acuerdo a la Disposición adicional tercera del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, sobre la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios municipales, ésta establece que deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico y, dado el tamaño y los usos de la recalificación prevista, con gran concentración de actividades industriales o empresariales productores de residuos, parece oportuno y necesario la exigencia de reserva de un suelo específico para la construcción de un punto limpio, municipal y/o industrial, ya que como la propia norma establece en el articulado que desarrollo el Título VI dedicado a los Puntos Limpios, es objetivo de la administración local fomentar la recuperación de los residuos, un reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, disponiendo de las infraestructuras necesarias.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	27/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu711PFIRMA0Vd/PcVzo0T0d4TE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD AEROPORTUARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE (VP006/2020)**

Con fecha de 13/11/2020 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación de régimen interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe previo sobre la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica para la creación de la Ciudad Aeroportuaria en el citado término municipal, en la provincia de Málaga, el documento en soporte digital se encuentra ubicado en M:\G\_GICA\000-EA\172-19 Innovación PGOU Alhaurín del la Torre Ciudad Aeroportuaria.

**1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación de vías pecuarias por suelos urbanos y urbanizables y se exceptuá de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

**2. VÍAS PECUARIAS AFECTADAS**

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Orden de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga (BOE 01/12/1965, en el que aparece clasificada, entre otras, la "Vereda de Ardales a Málaga" con una anchura de 20,89 m. En el proyecto de clasificación figura la descripción y características de esta vía pecuaria:

"TERCERA.-VEREDA DE ARDALES A MÁLAGA.-(También llamada de Antequera). Que procede del término municipal de Alhaurín el Grande (anteriormente de término de Cártama y cruce con la carretera de Ronda) penetrando en el término de Alhaurín de la Torre por terrenos de Ballesteros, para tomar dirección al Este y cruzar el arroyo del Molino o Quejigal, después se tuerce algo hacia el Sur en dirección hacia la Estación de la Alquería que queda por la derecha, siguiendo por terrenos del Almendral para cruzar luego el ferrocarril un paso a nivel del Almendral, después se une al arroyo Moncayo como unos 400 mts. y se cruza de nuevo el dicho F.C.(hoy en desuso) tres veces más, el ultimo paso con el arroyo de las Huertas y se parata por la izquierda el camino de La Loma del Molino, luego sigue entre terrenos de labor atravesando el arroyo de Plateros, para llegar al sitio Hoja del Serrano donde por la derecha se incorpora la "Vereda nº2".- La que se describe tuerce algo hacia el Norte dejando por la derecha el



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga  
Tfno: 670948894

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	03/03/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu973MRUINXjwQ+rHYBWiPoqfXr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

camino de D. Carlos y seguir por el arroyo del Valle, luego cruzarlo, continuando entre terrenos de cereales, luego pasa sobre tres arroyos más y se deja por la izquierda la "Vereda de Cártama".- Seguimos por entre tierras del Peñón Alto y en la derecha Vega de la Encina, después continua por Zamorilla, cruzando el camino del Sesmo, para seguir por la Hoyería donde se atraviesa el camino de Cártama, por la derecha terrenos de Lavadero y por la izquierda Piamonte, cruzando después el arroyo del Valle, para seguir dirección Este entre tierras del Cortijo de las Flores izquierda y San Joaquín por la derecha. Después se sigue por la Loma del Valle (izquierda) y San Joaquín derecha y más adelante por tierras del Cortijo de Molina y Loma de la Gloria (El Retiro), luego por la izquierda Zapata y Tabico Bajo en la derecha, siguiendo con igual dirección hacia el término municipal de Málaga, pasando por el Acueducto y cruzando el Rio Guadalhorce por el Puente del Rey y penetrando en el término de la Capital.

La anchura de esta vía era de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)- Su dirección va de Oeste a Este.-Y el eje de la misma coincide aproximadamente con el centro del Camino que hoy existe en el terreno.- Su recorrido aproximado dentro del término, es de unos doce mil ochocientos metros (12.800 m.)- Se propone como Necesaria.

En aquellos tramos de vía pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por unas zonas urbanas o de situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde."

Según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil, **la anchura de la vereda sería de 20 metros.**

#### B. INFORME AL DOCUMENTO.

Examinado el documento mencionado, **desde este departamento se consideran viables las propuestas sobre la vía pecuaria "Vereda de Ardales a Málaga"**. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- El documento debe hacer referencia a la normativa sobre vías pecuarias, señalada en el apartado A.1 del presente informe (3. Vías Pecuarias , pagina 15 del documento).
- Es competencia del Ayuntamiento el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público la regulación de usos en los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbanizable (Art 9.9, Ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía).
- Las vías pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. (art.39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía).

- Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento de Vías pecuarias, o norma que las sustituya.

LA AYUDANTE TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE  
**DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS**



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga  
Tfno: 670948894

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	03/03/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu973MRUINXjwQ+rHYBWiPoqfXr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/172/2019	(EA/MA/58/19)
Asunto:	Innovación PGOU Alh. de la Torre, Ciudad Aeroportuaria	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada, en materia acústica deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en lo concerniente a instrumentos de planeamiento urbanístico la presentación de un estudio acústico que posea el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

Por otra parte se deberá tener en cuenta las servidumbres acústicas de las infraestructuras viarias y aeroportuarias establecidas y delimitadas por el administración competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero para cada uno de los usos previstos de los diferentes sectores que contiene la innovación del PGOU en cuestión.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:  
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR